



FORMOSA, 31 de Agosto de 2026

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 27/2000, N° 032/1997 y N° 03/2020 de esta Administración, y los Artículos 6° y 7° del Código Fiscal de la Provincia de Formosa- Ley 1.589 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 027/2000, en su Artículo 1° se estableció un Régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, quedando obligados a actuar como Agentes de Percepción según el Artículo 2°, las personas de cualquier naturaleza que produzcan, refinen, importen o intervengan en la comercialización mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, por toda operación que realicen con contribuyentes dedicados al expendio al público de dichos productos, o a quienes lo adquieran para revenderlos; asimismo en su Artículo 4° se establece que revestirán carácter de sujetos pasibles de percepción: a) Los agentes de comercialización mayorista y, b) Los expendedores al público, entendiéndose por tales a todos aquellos sujetos que vendan, en el territorio de la provincia de Formosa, combustibles líquidos a consumidores que lo adquieran sin el ánimo de revenderlo, ya sea que lo utilicen para uso o consumo propio y terminal, o como insumo en la producción de bienes y servicios. La venta a través de boca de expendio, habilitadas o no como estaciones de servicio, surtidores, tanques u otros despachos similares, forman parte del referido concepto, sin interesar quien es el sujeto que la realiza, la modalidad en que se efectúa, el nivel de la operación y las restantes actividades que pudiere realizar aquel sujeto;

Que la Resolución General N° 032/1997, en su Artículo 1°, dispuso que los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante esta Administración, que se encuentren alcanzados por algún régimen de Retención y/o Percepción, podrán solicitar la exclusión, siempre que resulte fehacientemente acreditado que, por la aplicación de los citados regímenes, se generan en forma permanente saldos a favor de dichos sujetos;

Que mediante la Resolución General N° 03/2020, se aprobó la aplicación informática denominada "Solicitud de Exclusión al Régimen General de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", a través de la cual los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos pertenecientes al Régimen General y del Convenio Multilateral, podrán formalizar la solicitud de exclusión al Régimen de Retención y Percepción de dicho tributo, establecidos por las Resoluciones Generales N° 028/1997 y N° 023/2014 a través del sitio oficial de internet de esta Administración;

Que conforme lo expuesto resulta oportuno habilitar la utilización de la herramienta informática desarrollada por la Resolución General N° 03/2020, a fin de que los contribuyentes y responsables, puedan gestionar la solicitud de

exclusión al régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto para el sector venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, establecido por la Resolución General N° 27/2000, a través de la mentada aplicación, la que se encuentra disponible en la página de internet de esta Administración: www.atpformosa.gob.ar;

Que la Dirección Jurídica y Técnica de esta Administración ha tomado debido conocimiento de lo expuesto en la presente, pronunciándose en sentido favorable sobre la reglamentación propuesta;

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas a esta Administración, por el Artículo 6° y 7° del Código Fiscal – Ley N° 1.589, y la Ley N° 1.733 de la provincia de Formosa;

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNGASE que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Régimen General y del Convenio Multilateral, podrán solicitar la exclusión al Régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto para el sector Venta de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, establecido por la Resolución General N° 27/2000, mediante la aplicación informática denominada “Solicitud de Exclusión al Régimen General de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos”, en la forma, condiciones y alcances establecidos por la Resolución General N° 03/2020 de esta Administración.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE como Anexo I de la presente, la “Constancia de Exclusión al Régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto para el sector Venta de Combustibles Líquidos derivados del Petróleo R.G. N° 27/2000”.

ARTÍCULO 3º: INFÓRMASE que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 01 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 29/2026

DR. GUSTAVO MAXIMILIANO LOPEZ PEÑA
ADMINISTRADOR GENERAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA



ANEXO I R.G. N° 29/2026

	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN AL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA EL SECTOR VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO		
CONTRIBUYENTE		CUIT	
DOMICILIO			

DATOS DE INSCRIPCIÓN
TRIBUTO: FECHA INSCRIPCIÓN:
DATOS DE LA EXCLUSIÓN
CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN N°: FECHA SOLICITUD: RÉGIMEN A EXCLUIR: PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA EL SECTOR VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO R.G. N° 027/2000
VIGENCIA DE LA EXCLUSIÓN
FECHA INICIO: FECHA FINALIZACIÓN:

VALIDACIÓN DE LA CONSTANCIA: Código de Respuesta Rápida (QR)



Se certifica que el contribuyente se encuentra excluido del Régimen de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para el sector venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, en los términos de la Resolución General N° 027/2000, desde y hasta la fecha antes señalada. Esta constancia se expide sobre la base de los datos declarados por el contribuyente, reservándose esta Administración Tributaria Provincial, la facultad de disponer su revocatoria en el momento que comprobare la inexactitud de los mismos. Los Agentes de Percepción deberán validar los datos de la presente constancia a través de la consulta en línea del Código de Respuesta Rápida (QR) inserto en este documento.

DR. GUSTAVO MAXIMILIANO LOPEZ PEÑA
ADMINISTRADOR GENERAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA